



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

20

PERIODO

desde dd

12

mm

01

aa

2013

hasta

dd

04

mm

03

2013

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
Contrato de obra	CO-001-2013	\$120,097,152	DEMOLICIONES RODRIGUEZ CALI / RODRIGUEZ GRAJALES JOSE WISMAR	El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a adelantar las obras de demolición, de once (11) predios ubicados en las calles 12 y 13 y las carreras 10 y 12 del barrio El Calvario de Cali y el correspondiente cerramiento provisional en láminas de zinc y luego en malla eslabonada.

Elaboró

Lucero Messa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



CO - 10.3.3 - 001 - 2013

CONTRATO DE OBRA CO- 001/2013

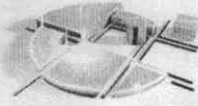
CONTRATISTA: DEMOLICIONES RODRIGUEZ CALI
NIT: 16.590.733-9

VALOR: CIENTO VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL
CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$
120.097.152.00) incluido A.I.U

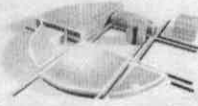
PLAZO: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **MARÍA ELENA LÓPEZ TENORIO**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliada en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002, y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **DEMOLICIONES RODRIGUEZ CALI**, representada por el señor **JOSE WISMAR RODRIGUEZ GRAJALES**, identificado con la cédula número 16590733 de Cali, domiciliado en la ciudad de Cali, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 4147.026.01-163 - 2010 de fecha 12 de julio de 2010, suscrito entre la SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL y la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA, hemos convenido suscribir el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el señor **JOSE WISMAR RODRIGUEZ GRAJALES**, y la Empresa Municipal de renovación Urbana EMRU EICE, en el marco del Plan Parcial Ciudadela de la Justicia, debe adelantar la demolición de once (11) predios ubicados en las calles 12 y 13 y las carreras 10 y 12 del barrio El Calvario de Cali. **2)** Que debe conformar un equipo profesional y técnico de trabajo interdisciplinario, el cual desarrollará sus actividades de conformidad con los lineamientos establecidos para los proyectos y demás documentos que lo complementan. **3)** Que en aplicación del numeral 4.5 del Estatuto de Contratación de la EMRU EICE., que la faculta para adelantar la modalidad de solicitud privada de oferta, procede la gerente de la empresa a suscribir el presente contrato de obra que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a adelantar las obras de demolición, de once (11) predios ubicados en las calles 12 y 13 y las carreras 10 y 12 del barrio El Calvario de Cali y el correspondiente cerramiento provisional en láminas de zinc y luego en malla eslabonada. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. **2)** Desmantelamiento, cargue, transporte y disposición final en sitio autorizado de los escombros producto de la demolición de edificaciones en los siguientes predios: A-02030008 (C 13 11-30/32), A-02030040 y A-02030041 (C 13 11-36/40), A-02030010 (C 13 11-48/54), A-02030011 (C 13 11-56/60), A-02030012 (C 13 11-66), A-02030029 (C 12 11-17), A-02030030 (C 12 11-69), A-02030031 (C 12 11-61/65), A-02030032 (C 12 11-49/53) y A-02030033 (C 12 11-41/45) del barrio El Calvario de Santiago de Cali. **3)** Instalación del



cerramiento provisional durante el desarrollo de las obras en lámina galvanizada, incluyendo estructura en madera común, excavación manual en cualquier material y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación; 4) cerramiento definitivo en malla eslabonada de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que hacen parte integral del presente contrato. 5) Son por cuenta del CONTRATISTA, además de los valores mencionados para la realización de las labores de demolición y cerramiento, el costo de materiales, el transporte de equipos, herramientas y maquinaria y la vigilancia de la obra durante la vigencia del presente contrato. 6) Tomar las medidas de seguridad y protección necesarias para no ocasionar daños a terceros, ni a edificaciones aledañas. 7) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada por el contratista. 8) Socializar la obra con la comunidad. 9) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E. sobre el avance de la obra y la programación aprobada y atender los requerimientos presentados por la Interventoría del contrato. 10) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 11) Atender sus pagos de seguridad social integral y los del personal que contrate para la ejecución del contrato. 12) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. **13) Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente, el CONTRATISTA al inicio de la obra colocará a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **14) EL CONTRATISTA** deberá tramitar todos los permisos inherentes a la ejecución del presente contrato. **15) COORDINACIÓN CON OTRAS OBRAS.** El contratista coordinará sus labores con el desarrollo de otras obras que afectan el proyecto, como la instalación de redes de servicio de gas adelantado por la empresa Gases de Occidente S.A. o las que se requieran con la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMCALI y empresas de conectividad a internet o similares. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. espera del contratista. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 120.097.152.00), los cuales se pagarán de la siguiente forma: Un anticipo por el 40% del valor total del contrato, o sea la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON 80/100 M/CTE (\$48.038.860,80), a la firma y perfeccionamiento del presente contrato; y el saldo, o sea, el 60% del valor del contrato, equivalente a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 20/100 (\$72.058.291,20), en actas parciales cuando se supere el 75% de la ejecución de la obra, actas parciales que se harán teniendo en cuenta el avance de la obra realizada frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO UNO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el interventor del contrato



designado por la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO DOS: EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de suma alguna diferente a la expresamente pactada en la presente cláusula. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el término de ejecución será de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Décima para su ejecución y perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacionales entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) CALIDAD DEL SERVICIO.** Por el 25% del valor total del contrato y por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única, y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución



Política. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA.-** La INTERVENTORÍA de este contrato la ejercerá el Secretario General de la EMRU o quien él designe. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código 23010102, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2013-0068 de Febrero 20 de 2013, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 120.097.152.00). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y especialmente el Decreto 1469 de 2010 Artículo 7 numeral 7. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes se harán por cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, certificado de existencia y representación cámara de comercio, balances financieros, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar y pasado judicial del representante legal, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión, certificación del RIP, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E. y así mismo se destinaran para la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU




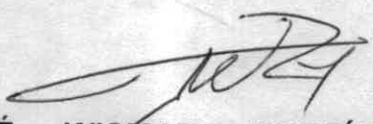
E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (01) días del mes de marzo del año 2013.

Por el Contratante,

Por el Contratista,


MARÍA ELENA LÓPEZ TENORIO
Gerente EMRU E.I.C.E.


JOSÉ WISMAR RODRÍGUEZ G.
DEMOLICIONES RODRIGUEZ CALI

PROYECTARON Y ELABORARON: MIGUEL ANGEL VARGAS Y LUIS ADRIANO DE LA CRUZ.
REVISÓ: PAOLA ANDREA MEJÍA


Jul 6/12

